

AL DESPACHO: Informando que los demandados ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A allegaron escritos de contestación de la demanda, visibles en los archivos No. 008 y 015 del expediente digital.

Por último, se informa que la parte actora no hizo uso de la facultad de reformar la demanda.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, cinco (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).



RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA
Oficial mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO I

De conformidad a la constancia que antecede, se tiene que, las entidades que integra el extremo pasivo de la Litis allegaron al expediente escritos de contestación de demanda, visibles en los archivo No. 008 y 015 del expediente digital.

En tal sentido, se reconocerá personería procesal para actuar, a la abogada SARAY ALICIA RIATIGA PIZA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.282.804 y portador de la T. P. No. 285.297 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante el poder visible en el archivo 008 del expediente digital.

Por su parte, se reconocerá personería procesal para actuar, al abogado JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.095.815.034 y portador de la T. P. No. 287.843 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante el poder visible en el archivo 015 del expediente digital.

En relación con los escritos de contestación de las demandas allegados por el ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, se

observa que los mismos, reúnen los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, en consecuencia, se procederá a tenerla como contestada.

Finalmente, se advierte que la parte demandante, no hizo uso de la facultad de reformar la demanda.

Para efectos de continuar con el trámite procesal, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. Reconocer personería procesal para actuar, a la abogada SARAY ALICIA RIATIGA PIZA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.282.804 y portador de la T. P. No. 285.297 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante el poder visible en el archivo 008 del expediente digital.

SEGUNDO. Reconocer personería procesal para actuar, al abogado JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.095.815.034 y portador de la T. P. No. 287.843 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante el poder visible en el archivo 015 del expediente digital.

TERCERO. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES; de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

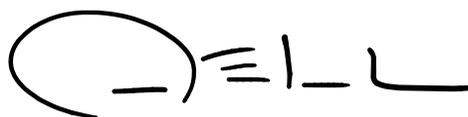
CUARTO. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A; de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

QUINTO. DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

SEXTO. Señalar el día NUEVE (9) DE FEBRERO DE 2024 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 am) para llevar a cabo Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Se advierte a las partes que transcurridos 15 minutos de la finalización de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS, se procederá a la instalación de la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.103** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **09 de agosto de 2023**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria